MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 341 -2019-MDY

Puerto Callao, 18 JUL. 2019

VISTOS: El Trámite Interno N° 06273 -2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194°de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **SENTENCIA N° 138-2019-02°JTU** *de fecha 08/05/2019*, el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**, sobre el **Expediente N° 02043-2018-0-2402-JR-LA-02**, que **RESUELVE;** Declarar Fundada la demanda interpuesta por **DIANA SILVANA ASPAJO VELA** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA A PLAZO INDETERMINADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES;

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, *de fecha 04/06/2019*, se Resuelve Declarar Consentida la Resolución N° DOS que contiene la **SENTENCIA N° 138-2019-02°JTU** y consecuencia dispone que la entidad **CUMPLA CON HACER EFECTIVO EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA;**

Que, mediante Informe Nº 044-2019-OPPM-MDY de fecha 02 de julio de 2019, el Procurador Publico Municipal solicita a la máxima autoridad Edil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha implementar lo dispuesto por la Sentencia N° 138-2019-02°JTU de fecha 08 de Mayo de 2019, en cuanto a las acciones administrativas sobre la implementación de incorporación a planilla y pago de beneficios labores, adjuntando copia de la Sentencia y la Resolución Nº 03, de fecha 04 de Junio de 2019;

Que, mediante **Informe N° 453-2019-MDY-GAF/SGRH** *de fecha 09/07/2019*, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA *cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar a la Señora* ***DIANA SILVANA ASPAJO VELA****, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la creación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728*;

Que, en ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su **SENTENCIA N° 138-2019-02°JTU - RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** de fecha 08 de mayo del 2019, resuelve: 1.- Declarar Fundada la demanda interpuesta por **DIANA SILVANA ASPAJO VELA** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA A PLAZO INDETERMINADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, siendo amparada en los extremos referidos a la desnaturalización de contratos de locación de servicios e invalidez de contratos administrativos de servicios, incorporación al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado y pago de beneficios sociales durante el periodo comprendido del 02 de enero de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2018; por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes del 02 de enero del 2015 hasta el 30 de abril del 2015 y del 01 de marzo de 2017 al 08 de junio de 2017; e INVÁLIDOS los Contratos Administrativos de Servicios suscritos durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2015 al 28 de febrero del 2017 y del 09 de junio del 2017 al 30 de setiembre del 2018, en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre la demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos; además, **ORDENO** a la demandada que cumpla con pagarle a la demandada la suma de S/. 10,503.34 (Diez Mil Quinientos Tres con 34/100 Soles), por los siguientes conceptos: Compensación por Tiempo de Servicios S/. 3,930.84 (Tres Mil Novecientos Treinta con 84/100 Soles) más interés financieros; Gratificaciones legales S/. 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles) más interés legales; Remuneraciones vacacionales: 1,672.50 (Un Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 50/100 Soles) más intereses legales; ORDENAR a la demandada que cumpla con considerar y registrar a la actora en las planillas de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que tengan condición de obreros (servidores públicos), con plazo de contratación a plazo indeterminado; asimismo CONDENANDO a la demandada a los pagos de los costos del proceso en el importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia. EXONERAR a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO Nº 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que *uno de los principales principios de la administración de justicia, es que*, ***TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES*** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, ***SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS***

FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. ***NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE***, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 693-2019-MDY-GM-GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 138-2019-02°JTU DE FECHA 08/05/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora **DIANA SILVANA ASPAJO VELA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 138-2019-02°JTU DE FECHA 08/05/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora **DIANA SILVANA ASPAJO VELA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO .-DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución .

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Dos del Expediente N° 02043-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor de la Señora **DIANA SILVANA ASPAJO VELA**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Abg. Jerly Diaz Chota
ALCALDESA